

## Esther Celdrán

---

**De:** ANAVE [info@anave.es]  
**Enviado el:** jueves, 12 de septiembre de 2013 15:08  
**Para:** EMPRESAS NAVIERAS ASOCIADAS  
**Asunto:** SASEMAR: Orden FOM/1634/2013 por la que se aprueban las tarifas por sus servicios  
**Datos adjuntos:** Anexo I - SASEMAR - Orden tarifas 2013.pdf; Anexo II - SASEMAR - Orden de tarifas 2007.pdf

### ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 12 de septiembre 2013  
Ref.: Explotación 11/2013/EC

#### **Asunto: SASEMAR: Orden FOM/1634/2013 por la que se aprueban las tarifas por sus servicios**

Muy Sres. nuestros:

En el día de hoy se publica en el BOE, la Orden FOM/1634/2013, por la que se aprueban las tarifas por los servicios prestados por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, y que **adjuntamos como Anexo I**.

Esta Orden sustituye a la Orden FOM 1435/2007, que queda derogada, y que adjuntamos como **Anexo II**, introduciendo las siguientes modificaciones:

- Los costes y gastos derivados de las actividades que el art. 268.4 de la LPEMM encomienda a SASEMAR en materia de contaminación deberán ser abonados por los responsables de los incidentes causantes de la contaminación. Arts. 3 y 4 de la Orden. Se introduce un Anexo I, donde se establece la relación de costes y gastos susceptibles de reclamación por SASEMAR derivados de prevención y lucha contra la contaminación del medio marino
- Cualquier actividad realizada por SASEMAR incluida en el objeto social de la misma y no recogida expresamente en la Orden, devengará las tarifas recogidas en el Anexo II de esta última (art. 5). Dicho Anexo ha sido, también modificado con respecto a la Orden de 2007, y aunque no es posible en general una comparación directa, en general las tarifas aumentan muy considerablemente.
- Se amplían los supuestos referidos al cómputo del tiempo de la actividad. Se incluyen los supuestos de cancelación de la ayuda por parte del peticionario y la prestación dentro de un puerto (art. 7).
- Se fija el plazo para el pago de las tarifas en 30 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de la obligación del pago (art. 8).

El Proyecto de la Orden ahora aprobada, fue remitido a las empresas a consulta mediante la circular de fecha 8 de abril y referencia Explotación 3/2013/EC. La única modificación que apreciamos se refiere al “Coeficiente corrector B”, que figura en el Anexo II de la Orden, que pasa a ser del 0,8 proyectado, a 0,7 en el caso de asistencias a buques de bandera española registrados en las listas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del registro marítimo español y buques de similares características que arboles pabellón de países miembros de la UE o del Espacio Económico Europeo.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier  
Director General

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE FOMENTO

**9510** *Orden FOM/1634/2013, de 30 de agosto, por la que se aprueban las tarifas por los servicios prestados por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.*

De acuerdo con el artículo 267 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (en adelante SASEMAR) se configura como una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Fomento. Las funciones y el régimen general de dicha entidad se rige conforme a lo previsto por el artículo 53.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y por el Real Decreto 370/1999, de 5 de marzo, de adaptación de diversas Entidades a dicha ley.

Según dispone el artículo 268 del Texto Refundido anteriormente citado, constituye el objeto de SASEMAR la prestación de los servicios públicos de salvamento de la vida humana en la mar y de prevención y lucha contra la contaminación del medio marino, la prestación de los servicios de seguimiento y ayuda al tráfico marítimo, de seguridad marítima y de la navegación y de remolque y asistencia a buques, así como aquellos que sean complementarios de los anteriores.

A su vez, el apartado 2.h) del artículo 270 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante permite a SASEMAR facturar las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios relacionados con su objeto social, y atribuye su aprobación al Ministro de Fomento, previa propuesta del Consejo de Administración de la Entidad.

Las tarifas de SASEMAR, en la actualidad, se encuentran reguladas por la Orden FOM 1435/2007, de 14 de mayo, en aplicación del artículo 92.2.h) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

No obstante, los incrementos de los costes de los medios materiales precisos para la prestación de los servicios encomendados, así como los derivados de la legislación laboral y del precio de los combustibles, obligan a regular y a aplicar nuevas tarifas que cubran los gastos derivados de la prestación de dichos servicios en régimen de concurrencia de mercado.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 268 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece la posibilidad de que la Administración marítima encomiende a SASEMAR la adopción de medidas preventivas tendentes a evitar la contaminación del medio marino, así como la realización de las operaciones de limpieza pertinentes una vez producida aquélla.

La realización de dichas operaciones implica unos gastos que se han de cubrir mediante la aplicación de las correspondientes tarifas por las actividades anteriormente reseñadas, cuya aprobación corresponde al Ministro de Fomento, de acuerdo con el artículo 270.2. h) del citado Texto Refundido.

En relación con este último supuesto, cabe también que la petición para las operaciones referidas en el ámbito de la contaminación del medio marino, pueda provenir de otras Administraciones Públicas distintas de la Administración marítima o de particulares interesados, siendo necesario también en este caso cubrir los costes derivados de la realización de las operaciones.

El conjunto de circunstancias descritas obliga a dictar una nueva orden ministerial por la que se regulen las tarifas por la prestación de los servicios que presta SASEMAR, en sustitución de la Orden FOM 1435/2007, de 14 de mayo, que se deroga.

El Consejo de Administración de SASEMAR, en su reunión del día 22 de febrero de 2013, aprobó la propuesta de las nuevas tarifas, de acuerdo con lo previsto por el artículo 270.2.h) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. La citada propuesta es objeto de aprobación por la Ministra de Fomento mediante esta orden ministerial.

En la tramitación de esta orden se ha procedido a dar audiencia a los interlocutores sociales interesados, así mismo se ha recabado informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Esta orden se dicta al amparo de las competencias que al Estado confiere el artículo 149.1.20.ª de la Constitución, en materia de marina mercante.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto la aprobación de las tarifas que corresponde percibir a SASEMAR como contraprestación por la realización de los servicios que constituyen el objeto social de la Entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 268 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

#### Artículo 2. *Actividades excluidas.*

Quedan excluidas de lo dispuesto en esta orden las contraprestaciones derivadas de las actividades desarrolladas por SASEMAR consistentes en:

- Las actuaciones que constituyan prestación del servicio público de salvamento de la vida humana en la mar.
- Las actividades de control y ayuda al tráfico marítimo en las áreas marítimas sometidas a especial regulación y en las zonas cubiertas por dispositivos de separación del tráfico marítimo.
- Las actividades de apoyo y asesoramiento a la Administración marítima y a otras Administraciones Públicas.
- Las operaciones de salvamento de bienes que se rigen de acuerdo con lo establecido por el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo de 1989 y por la Ley 60/1992, de 24 de diciembre, sobre auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimas, así como por cualquier otra norma del mismo rango que sustituya a las citadas.
- Las actividades de formación, docencia, ensayos y homologación delegadas por la Administración marítima, que se regirán por la legislación que le sea de aplicación.

#### Artículo 3. *Actividades encomendadas en materia de contaminación.*

Cuando, conforme a lo previsto por el artículo 268.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Administración marítima encomiende a SASEMAR la adopción de medidas preventivas, tendentes a evitar o minimizar la contaminación del medio marino, así como la realización de operaciones de limpieza una vez producida aquélla, o cualquier otro servicio derivado de un accidente o incidente marítimo, SASEMAR reclamará del responsable del siniestro el pago de los costes y gastos en los que hubiera incurrido.

En dichos costes y gastos se incluirán los relativos a la utilización de las distintas unidades aéreas, marítimas, equipos, vehículos y otros medios materiales empleados, así como los del personal especializado propio de la Sociedad o contratados por ésta que se desplieguen en cada operación.

Asimismo, dichos costes y gastos comprenderán, entre otros, los originados por la prestación de actividades, tales como:

- La ejecución de las medidas preventivas, de las medidas de evitación de nuevos daños, y de las medidas reparadoras y los de evaluación de los daños medioambientales ya producidos.
- Los dirigidos a evaluar y establecer las opciones de acción posible, y los necesarios para elegir la opción más adecuada.
- Los derivados de la recopilación de documentación o datos precisos para el ejercicio de las actividades encomendadas.
- Los que impliquen el seguimiento y ejecución de las acciones realizadas.
- Los costes administrativos jurídicos y de materiales y técnicas necesarios para el ejercicio de las actividades citadas.

La determinación de los costes y gastos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el anexo I de esta orden.

**Artículo 4. Operaciones en el ámbito de la contaminación marítima a requerimiento de terceros.**

Cuando las operaciones de prevención y lucha contra la contaminación del medio marino se realicen a petición de terceros interesados, ya sean éstos Administraciones Públicas distintas de la Administración marítima o particulares, los costes y gastos a los que dichas operaciones dieran lugar serán los contemplados en el artículo 3 y en el anexo I de esta orden.

**Artículo 5. Otras actividades solicitadas por interesados.**

Las actividades realizadas por SASEMAR a solicitud de los interesados, no contempladas en los artículos 2, 3 y 4 de esta orden, pero incluidas en el objeto social de la Entidad, darán lugar al pago del importe de las tarifas recogidas en el anexo II de esta orden.

**Artículo 6. Aceptación de los servicios.**

La aceptación de los servicios objeto del artículo anterior presupone la conformidad de los peticionarios con las tarifas reguladas en esta orden.

**Artículo 7. Tiempo de servicio.**

Para calcular el importe por la utilización de los medios materiales y personales de SASEMAR, el tiempo de servicio se computará desde el momento en que las unidades de SASEMAR salgan de su base hasta el regreso a la misma, una vez realizadas las operaciones.

Los servicios cancelados por decisión del peticionario, una vez que se hubiera iniciado su prestación, serán abonados de acuerdo con el tiempo invertido desde el comienzo de su prestación hasta el retorno de los medios a su base.

En el caso de que la prestación se realice en un puerto, el receptor de la misma estará sujeto al cumplimiento de las normas y al pago de las tarifas establecidas por la administración portuaria correspondiente.

**Artículo 8. Plazo para el pago.**

El plazo para el pago de las tarifas correspondientes será de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación de la obligación del pago.

En caso de que no se realizara el pago en dicho plazo, se añadirán a la cantidad principal los intereses de demora que correspondan.

En todo caso SASEMAR ejercerá las acciones legales que correspondan para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 9. *Publicidad.*

En los centros e instalaciones de las Capitanías Marítimas, de los Distritos Marítimos y de SASEMAR se exhibirá para su consulta al menos una copia de esta orden, incluidos sus anexos.

Artículo 10. *Legislación tributaria.*

Los importes resultantes de lo dispuesto en esta orden estarán sujetos al cumplimiento de la legislación tributaria aplicable.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden FOM 1435/2007, de 14 de mayo, por la que se aprueban las tarifas por los servicios prestados por la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 2013.–La Ministra de Fomento, Ana María Pastor Julián.

**ANEXO I**

**Relación de costes y gastos susceptibles de reclamación por SASEMAR derivados de prevención y lucha contra la contaminación del medio marino**

Los costes y gastos a los que se refiere el artículo 268.4 de Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se calcularán siguiendo la siguiente fórmula:

$$I = \sum CU + \sum CE + \sum OG$$

•  $\sum CU$  = Coste del personal y unidades participantes. El coste total del personal y unidades se calculará sumando los costes de cada una de las unidades y personal participantes. El coste de cada unidad/personal se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$CU = C \times t$$

Donde:

CU = Coste de una unidad por la participación en una operación.

C = Coste unitario de la unidad correspondiente. El valor de C se determina en la siguiente tabla. En el valor de C de unidades marítimas y aéreas queda incluido el combustible así como la tripulación habitual correspondiente:

Unidad	Valor de C	ud
Helicóptero . . . . .	8.334	€/hora.
Avión . . . . .	5.876	€/hora.
Buque Polivalente 80 m de eslora . . . . .	2.026	€/hora.
Buque Polivalente 56 m de eslora . . . . .	879	€/hora.
Resto Remolcadores y Guardamares . . . . .	749	€/hora.
Salvamares de 15 y 21 m de eslora . . . . .	350	€/hora.
Personal Técnico . . . . .	956	€/día.
Buzo . . . . .	908	€/día.

Unidad	Valor de C	ud
Mecánico .....	502	€/día.
Camión .....	679	€/día.
Todoterreno .....	199	€/día.

t= tiempo empleado en el servicio.

•  $\sum CE$ : Coste de equipos movilizados. Respecto a los equipos de lucha contra la contaminación utilizados durante una operación, el importe ascenderá a la suma de los costes de la totalidad de equipos movilizados. El importe a cobrar por cada equipo se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$CE = \sum(C1 \times t1) + \sum(C2 \times t2) + \sum(C3)$$

Donde:

CE= Coste de cada equipo movilizado.

C1= Coste del equipo en uso. El valor de este coste se especifica en tabla adjunta. Se aplicará este coste durante los días que el equipo esté siendo utilizado.

t1= Número de días en los que el equipo está en uso.

C2= Coste del equipo en stand by. El valor de este coste se especifica en tabla adjunta. Se aplicará durante todo el periodo de movilización exceptuando los días en los que el equipo haya sido utilizado. Los tiempos de transporte y limpieza serán incluidos como stand by. El periodo de movilización imputable comprende desde que el equipo sale de su base hasta su regreso a la misma en el mismo estado en que salió.

En el supuesto de deterioro o avería del equipo deberá incrementarse el coste del equipo con el de la correspondiente reparación o nueva adquisición.

t2= Número de días en los que el equipo está en stand by.

C3= Coste del equipo consumido. El valor de este coste se especifica en tabla adjunta. Se aplicará cuando sea necesaria la reposición del equipo, bien porque sea un consumible que se haya utilizado, bien porque el equipo se haya deteriorado en la operación y la reparación no sea factible. En este caso, el precio de adquisición se añadirá a los costes generados durante usos anteriores, siempre y cuando el coste total del equipo no exceda el 150% del valor de adquisición.

El listado actualizado de equipos con sus importes podrá ser consultado en la página web de Salvamento Marítimo.

ID TIPO	TIPO	MODELO	UD MEDIDA	COSTE DIARIO POR EQUIPO EN FUNCIÓN DE SU ESTADO (€/Día)		
				C1	C2	C3
BARRERA	SELLADORA	CANFLEX	METROS	26,73 €	13,37 €	400,95 €
BARRERA	SELLADORA	REY CAU selladora	METROS	16,83 €	8,42 €	252,45 €
BARRERA	SELLADORA	TEXA BOOM SELLADORA	METROS	16,83 €	8,42 €	252,45 €
BARRERA	SELLADORA	TULANBOOM selladora	METROS	32,67 €	16,34 €	490,05 €
BARRERA	SELLADORA	VIKOMAN SHORE GUARDIAN 550	METROS	7,52 €	3,76 €	112,86 €
BARRERA	PORTUARIA	AERAZUR SUR BALEAR 323	METROS	20,86 €	10,43 €	312,84 €
BARRERA	PORTUARIA	MARKLEEN Z 750	METROS	7,79 €	3,89 €	116,82 €
BARRERA	PORTUARIA	MARKLEEN A 600/ A 500	METROS	3,63 €	1,82 €	54,45 €
BARRERA	PORTUARIA	MARKLEEN C 500 HD	METROS	3,30 €	1,65 €	49,50 €
BARRERA	PORTUARIA	MARKLEEN P 700 HD	METROS	6,14 €	3,07 €	92,07 €
BARRERA	PORTUARIA	NOFI Boom Bag 250	METROS	10,56 €	5,28 €	158,40 €
BARRERA	PORTUARIA	NOFI 250	METROS	5,74 €	2,87 €	86,13 €
BARRERA	PORTUARIA	NOFI 350	METROS	16,50 €	8,25 €	247,50 €
BARRERA	PORTUARIA	STATOL flotadores rígidos	METROS	9,57 €	4,79 €	143,55 €
BARRERA	PORTUARIA	TATE 100	METROS	11,29 €	5,64 €	169,29 €
BARRERA	PORTUARIA	TROIL BOOM GP 1100	METROS	5,35 €	2,67 €	80,19 €
BARRERA	PORTUARIA	TROIL BOOM GP 750	METROS	5,35 €	2,67 €	80,19 €
BARRERA	PORTUARIA	VIKOMA PORT SENTINEL	METROS	3,96 €	1,98 €	59,40 €
BARRERA	PORTUARIA	VIKOMA SEA SENTINEL 550	METROS	4,16 €	2,08 €	62,37 €
BARRERA	PORTUARIA	VIKOMA SEA SENTINEL 750	METROS	4,16 €	2,08 €	62,37 €
BARRERA	COSTERA	AIR FLEX 150S	METROS	5,64 €	2,82 €	169,29 €
BARRERA	COSTERA	EXPANDI 4300	METROS	13,66 €	6,83 €	409,86 €
BARRERA	COSTERA	FLEXY SYMMETRIC 1100	METROS	2,67 €	1,34 €	80,19 €
BARRERA	COSTERA	KELTIMER con carrete de despliegue	METROS	13,20 €	6,60 €	396,00 €
BARRERA	COSTERA	LAMOR 1200 HOB	METROS	10,49 €	5,25 €	314,82 €
BARRERA	COSTERA	MARKLEEN Z 1100 HD / Z 1000/ TULAMBOON Z 100/ NOFI 440/	METROS	5,64 €	2,82 €	169,29 €
BARRERA	COSTERA	NRC OIL STOP Offshore	METROS	13,37 €	6,68 €	400,95 €
BARRERA	COSTERA	REY CAU 450	METROS	4,29 €	2,15 €	128,70 €
BARRERA	COSTERA	RO BOOM 1500	METROS	19,14 €	9,57 €	574,20 €
BARRERA	COSTERA	VIKOMA HI SPRINT 950	METROS	12,44 €	6,22 €	373,23 €
BARRERA	COSTERA	VIKOMA SEA SENTINEL 950	METROS	10,13 €	5,07 €	303,93 €
BARRERA	OCEANICA	LAMOR 1500 HOB	METROS	7,00 €	3,50 €	314,82 €
BARRERA	OCEANICA	NOFI 800 S	METROS	11,31 €	5,65 €	508,86 €
BARRERA	OCEANICA	RO BOOM 2000	METROS	12,76 €	6,38 €	574,20 €
BARRERA	OCEANICA	SEA SENTRY II 23/44	METROS	14,94 €	7,47 €	672,21 €
BARRERA	OCEANICA	SEA SENTRY II USS 42 HB	METROS	14,94 €	7,47 €	672,21 €
BARRERA	OCEANICA	UNBOOM S 650	METROS	15,31 €	7,66 €	689,04 €
BARRERA	OCEANICA	UNBOOM NO 80 HD	METROS	15,31 €	7,66 €	689,04 €
BARRERA	OCEANICA	UNBOOM NO 800 R con carrete	METROS	33,18 €	16,59 €	1.492,92 €
BARRERA	CERCO	NOFI CURREN BUSTER 600	UNIDADES	5.167,80 €	2.583,90 €	155.034,00 €
BARRERA	CERCO	NOFI OCEAN BUSTER 1000	UNIDADES	11.943,36 €	5.971,68 €	358.300,80 €
BARRERA	CERCO	NOFI VEE SWEEP	UNIDADES	4.455,00 €	2.227,50 €	133.650,00 €
BARRERA	CERCO	RO-SWEEP-2000	UNIDADES	4.675,74 €	2.337,87 €	140.272,11 €
SKIMMERS	VERTEDERO	DESMI 250 con Plover Pack 1	UNIDADES	530,11 €	265,06 €	47.710,08 €
SKIMMERS	VERTEDERO	FOILEX TDS 100 COAST	UNIDADES	218,00 €	109,00 €	19.620,41 €
SKIMMERS	VERTEDERO	FOILEX TDS 200 SEA	UNIDADES	317,98 €	158,99 €	28.618,13 €
SKIMMERS	VERTEDERO	FOILEX TDS 250 OCEAN	UNIDADES	395,24 €	197,62 €	35.571,69 €
SKIMMERS	CEPILLOS	LAMOR MINIMAX 10	UNIDADES	395,24 €	197,62 €	35.571,69 €
SKIMMERS	CEPILLOS	LAMOR MINIMAX 30, con bomba DOP 160	UNIDADES	354,73 €	177,36 €	31.925,52 €
SKIMMERS	CEPILLOS	LAMOR MINIMAX 30, con bomba Foilex TDS 150	UNIDADES	367,36 €	183,68 €	33.062,44 €
SKIMMERS	CEPILLOS	LAMOR MINIMAX 60	UNIDADES	484,31 €	242,15 €	43.587,72 €
SKIMMERS	CEPILLOS	LORY LMS 30	UNIDADES	134,75 €	67,38 €	12.127,50 €
SKIMMERS	CEPILLOS	MARKLEEN BS 20 sin bomba	UNIDADES	152,60 €	76,30 €	13.734,27 €
SKIMMERS	DISCOS	MARKLEEN TDKS 20	UNIDADES	101,62 €	50,81 €	9.145,86 €
SKIMMERS	DISCOS	MARKLEEN TDKS 40	UNIDADES	246,64 €	123,32 €	22.197,42 €
SKIMMERS	DISCOS	MARKLEEN TDKS 60	UNIDADES	246,64 €	123,32 €	22.197,42 €
SKIMMERS	DISCOS	VIKOMA KOMARA 12x MK I CON UNIDAD DE POTENCIA	UNIDADES	185,11 €	92,55 €	16.659,72 €
SKIMMERS	DISCOS	VIKOMA SEA SKIMMER 50	UNIDADES	309,93 €	154,96 €	27.893,25 €
BOMBAS	HIDRAULICAS	FOILEX TDS 150	UNIDADES	149,48 €	74,74 €	13.453,51 €
BOMBAS	HIDRAULICAS	FOILEX TDS 200 con carcasa de descarga	UNIDADES	335,33 €	167,67 €	30.179,95 €
BOMBAS	HIDRAULICAS	FOILEX TDS 250 con carcasa de descarga	UNIDADES	335,33 €	167,67 €	30.179,95 €
BOMBAS	HIDRAULICAS	VOGELSUNG lóbulos V100-90 QHD 30m3 x 3"	UNIDADES	52,05 €	26,03 €	4.684,68 €
BOMBAS	HIDRAULICAS	VOGELSUNG lóbulos VX 136/210 60m3 x 6"	UNIDADES	113,37 €	56,69 €	10.203,53 €
BOMBAS	HIDRAULICAS	DESMI 250 140 m3	UNIDADES	335,33 €	167,67 €	30.179,95 €
BOMBAS	NEUMÁTICAS	SAND PIPER 1"	UNIDADES	13,30 €	6,65 €	1.196,63 €
BOMBAS	NEUMÁTICAS	SAND PIPER 2"	UNIDADES	14,79 €	7,39 €	1.330,88 €
BOMBAS	NEUMÁTICAS	SAND PIPER 3"	UNIDADES	27,83 €	13,91 €	2.504,55 €
BOMBAS	GASOLINA	ROBIN SUBARU PTG 205	UNIDADES	8,42 €	4,21 €	757,94 €
BOMBAS	GASOLINA	GEOTEC 2.2 Kw.	UNIDADES	19,65 €	9,83 €	1.768,83 €
UNIDADES DE POTENCIA	MENOR 15 Kw	CENTRAL BARRERA EXPANDI Diesel Eléctrica 7kw	UNIDADES	132,70 €	66,35 €	11.943,36 €
UNIDADES DE POTENCIA	MENOR 15 Kw	DESMI 5,2 Kw. con soplador	UNIDADES	160,58 €	80,29 €	14.452,61 €
UNIDADES DE POTENCIA	ENTRE 15-30Kw	DESMI DESTROIL DPPS 26 Mk 5, 26 Kw.	UNIDADES	46,28 €	23,14 €	4.164,93 €
UNIDADES DE POTENCIA	MENOR 15 Kw	DESMI RO-BOOM PP 10 Kw. con soplador	UNIDADES	187,00 €	93,50 €	16.830,00 €
UNIDADES DE POTENCIA	MENOR 15 Kw	DESMI RO-BOOM PP 10 Kw. con soplador y ruedas	UNIDADES	210,91 €	105,46 €	18.982,26 €
UNIDADES DE POTENCIA	ENTRE 15-30Kw	DESMI RO-BOOM PP para RO-SKIN multiusos	UNIDADES	115,70 €	57,85 €	10.412,82 €
UNIDADES DE POTENCIA	MENOR 15 Kw	DESMI RO-CLEAN PP 10 Kw.	UNIDADES	167,64 €	83,82 €	15.087,60 €
UNIDADES DE POTENCIA	ENTRE 15-30Kw	FOILEX DH 20 E 20 Kw.	UNIDADES	234,02 €	117,01 €	21.061,66 €
UNIDADES DE POTENCIA	ENTRE 15-30Kw	FOILEX DH 30 E 30 Kw.	UNIDADES	298,58 €	149,29 €	26.872,56 €
UNIDADES DE POTENCIA	MAYOR 30Kw	FOILEX DH 32 E 32 Kw.	UNIDADES	398,18 €	199,09 €	35.835,82 €
UNIDADES DE POTENCIA	MAYOR 30Kw	FOILEX DH 45 E 45 Kw.	UNIDADES	508,23 €	254,12 €	45.740,77 €
UNIDADES DE POTENCIA	MENOR 15 Kw	LAMOR LFP 12 12 Kw.	UNIDADES	183,74 €	91,87 €	16.536,96 €
UNIDADES DE POTENCIA	ENTRE 15-30Kw	LAMOR LPP 20 L 21 Kw.	UNIDADES	234,02 €	117,01 €	21.061,66 €
UNIDADES DE POTENCIA	MAYOR 30Kw	LAMOR LPP 30 D/T1 32 Kw.	UNIDADES	286,46 €	143,23 €	25.781,58 €
UNIDADES DE POTENCIA	MAYOR 30Kw	LAMOR LPP 50 D 53 Kw.	UNIDADES	419,10 €	209,55 €	37.719,00 €
UNIDADES DE POTENCIA	MENOR 15 Kw	LAMOR LPP 7 Ha/B8 7 Kw.	UNIDADES	132,70 €	66,35 €	11.943,36 €
UNIDADES DE POTENCIA	ENTRE 15-30Kw	LORI LMS 30	UNIDADES	228,73 €	114,37 €	20.586,06 €
UNIDADES DE POTENCIA	MAYOR 30Kw	MARKLEEN DHFP 85 Kw.	UNIDADES	459,36 €	229,68 €	41.342,40 €
UNIDADES DE POTENCIA	MAYOR 30Kw	MARKLEEN DHFP 18 Kw.	UNIDADES	100,42 €	50,21 €	9.037,71 €
UNIDADES DE POTENCIA	ENTRE 15-30Kw	MARKLEEN DHFP 25 Kw.	UNIDADES	228,73 €	114,37 €	20.586,06 €
UNIDADES DE POTENCIA	MENOR 15 Kw	MARKLEEN DHFP 5,5 Kw arranque manual	UNIDADES	63,86 €	31,93 €	5.747,51 €
UNIDADES DE POTENCIA	MENOR 15 Kw	MARKLEEN DHFP 5,5 Kw arranque eléctrico	UNIDADES	68,90 €	34,45 €	6.201,36 €
UNIDADES DE POTENCIA	MENOR 15 Kw	MARKLEEN DHFP 7,5 Kw.	UNIDADES	76,96 €	38,48 €	6.926,83 €
UNIDADES DE POTENCIA	MAYOR 30Kw	MARKLEEN DHFP 90 Kw.	UNIDADES	419,80 €	209,90 €	37.782,36 €
UNIDADES DE POTENCIA	MENOR 15 Kw	MARKLEEN E-HFP 10 Kw. eléctrico	UNIDADES	167,64 €	83,82 €	15.087,60 €
UNIDADES DE POTENCIA	ENTRE 15-30Kw	MARKLEEN J 27 Combi 27 Kw. con bomba lóbulos	UNIDADES	133,66 €	66,83 €	12.029,49 €
UNIDADES DE POTENCIA	MENOR 15 Kw	VIKOMA PP 7,5 KW. eléctrico	UNIDADES	132,70 €	66,35 €	11.943,36 €
UNIDADES DE POTENCIA	ENTRE 15-30Kw	VIKOMA SEA 50- 30 Kw.	UNIDADES	286,46 €	143,23 €	25.781,58 €



ID TIPO	TIPO	MODELO	UD MEDIDA	COSTE DIARIO POR EQUIPO EN FUNCIÓN DE SU ESTADO (€/Día)		
				C1	C2	C3
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	LATIGUILLOS	Latiguillos hidráulicos de 1/4"	Nº TRAMOS	3,17 €	1,58 €	95,04 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	LATIGUILLOS	Latiguillos hidráulicos de 3/8"	METROS	0,17 €	0,08 €	2,49 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	LATIGUILLOS	Latiguillos hidráulicos de 1/2"	Nº TRAMOS	3,32 €	1,66 €	99,59 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	LATIGUILLOS	Latiguillos hidráulicos de 3/4"	METROS	0,19 €	0,10 €	2,87 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	LATIGUILLOS	Latiguillos hidráulicos de 1"	Nº TRAMOS	4,00 €	2,00 €	120,13 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	LATIGUILLOS	Latiguillos hidráulicos de 3/4"	METROS	0,22 €	0,11 €	3,33 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	LATIGUILLOS	Latiguillos hidráulicos de 1"	Nº TRAMOS	6,21 €	3,10 €	186,23 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	LATIGUILLOS	Latiguillos hidráulicos de 1"	METROS	0,34 €	0,17 €	5,10 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	LATIGUILLOS	Latiguillos hidráulicos de 1"	Nº TRAMOS	13,96 €	6,98 €	418,92 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera flexible Oroflex con conexiones Camlock 2"	METROS	0,50 €	0,25 €	7,57 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera flexible Oroflex con conexiones Camlock 3"	Nº TRAMOS	0,53 €	0,27 €	15,94 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera flexible Oroflex con conexiones Camlock 3"	METROS	0,43 €	0,21 €	6,38 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera flexible Oroflex con conexiones Camlock 4"	Nº TRAMOS	0,98 €	0,49 €	29,47 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera flexible Oroflex con conexiones Camlock 4"	METROS	0,64 €	0,32 €	9,54 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera flexible Oroflex con conexiones Camlock 6"	Nº TRAMOS	1,54 €	0,77 €	46,08 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera flexible Oroflex con conexiones Camlock 6"	METROS	0,86 €	0,43 €	12,95 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera rígida conexiones Camlock 2"	Nº TRAMOS	3,16 €	1,58 €	94,72 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera rígida conexiones Camlock 2"	METROS	1,58 €	0,79 €	23,71 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera rígida conexiones Camlock 3"	Nº TRAMOS	0,55 €	0,27 €	16,39 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera rígida conexiones Camlock 3"	METROS	0,41 €	0,21 €	6,20 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera rígida conexiones Camlock 6"	Nº TRAMOS	0,86 €	0,43 €	25,72 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera rígida conexiones Camlock 6"	METROS	0,70 €	0,35 €	10,50 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera rígida ryltex 2200/150x170 6" (negra super reforzada)	Nº TRAMOS	9,57 €	4,79 €	287,19 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera rígida ryltex 2200/150x170 6" (negra super reforzada)	METROS	5,11 €	2,56 €	76,69 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera rígida ryltex 2200/150x170 6" (negra super reforzada)	Nº TRAMOS	9,57 €	4,79 €	287,10 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera rígida ryltex 2200/150x170 6" (negra super reforzada)	METROS	6,51 €	3,26 €	97,71 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera aspiración/descarga H/C DN 75 Camlock 3"	Nº TRAMOS	2,25 €	1,13 €	33,76 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera aspiración/descarga H/C DN 100 Camlock 4"	Nº TRAMOS	4,33 €	2,17 €	65,02 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera aspiración/descarga H/C DN 150 Camlock 6"	Nº TRAMOS	11,33 €	5,67 €	169,96 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera neumática 3/4" conexión rápida	Nº TRAMOS	1,00 €	0,50 €	15,05 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	Manguera neumática 1" conexión rápida	Nº TRAMOS	1,19 €	0,59 €	17,80 €
LATIGUILLOS Y MANGUERAS	MANGUERAS	MANGUERA NEUMÁTICA 3/4" (tramos de 20 m) con acoples expres	Nº TRAMOS	2,25 €	1,13 €	33,80 €
ABSORBENTES	SACO POMPOM	Saco Pom Pom absorbente sin atar	BOLSA	0,46 €	0,23 €	82,68 €
ABSORBENTES	SACO POMPOM	Saco Pom Pom absorbente atado (15 m)	BOLSA	0,60 €	0,30 €	108,52 €
ABSORBENTES	BARRERA ABS.	Barrera Ecosorb 20/5 sin faldón	BIGBAG	2,26 €	1,13 €	406,79 €
ABSORBENTES	BARRERA ABS.	Barrera Ecosorb 20/15 sin faldón	BIGBAG	2,13 €	1,07 €	384,22 €
ABSORBENTES	BARRERA ABS.	Barrera Ecosorb 20/15 con faldón	BIGBAG	2,82 €	1,41 €	508,17 €
ABSORBENTES	BARRERA ABS.	Barrera Ecosorb 10/3,5	BIGBAG	0,39 €	0,20 €	70,68 €
ABSORBENTES	BARRERA ABS.	Barrera Ecosorb 20/25	BIGBAG	1,30 €	0,65 €	234,12 €
ABSORBENTES	BARRERA ABS.	Barrera Ecosorb 20/12,5 con faldón	BIGBAG	2,45 €	1,23 €	441,18 €
ABSORBENTES	BARRERA ABS.	Barrera Ecosorb 20/12,5 sin faldón	BIGBAG	1,65 €	0,83 €	297,00 €
ABSORBENTES	ROLLO	Rollo paño Ecosorb OR-Roll 450 (44m x 50 cm.)	ROLLO	0,22 €	0,11 €	66,96 €
ABSORBENTES	ROLLO	Rollo paño Ecosorb OR-Roll 4100 (44m x 100 cm.)	ROLLO	0,62 €	0,31 €	111,66 €
ABSORBENTES	PAÑO	Paño con cabo Microsorb SH15R (0,47 x 15 m)	ROLLO	0,62 €	0,31 €	111,66 €
ABSORBENTES	PAÑO	Paño OR-Mat 2 (200pcs - 40x50-200 gr./m2).	BOLSA	0,67 €	0,34 €	121,47 €
ABSORBENTES	PAÑO	Paño OR-Mat 4 (100pcs - 40x50-400 gr./m2).	BOLSA	0,62 €	0,31 €	111,66 €
FONDEOS	ANCLAS	EQUIPOS DE FONDEO CON ANCLAS DE 13 KG	UNIDADES	23,76 €	11,88 €	356,40 €
FONDEOS	ANCLAS	EQUIPOS DE FONDEO CON ANCLAS DE 20 KG	UNIDADES	39,60 €	19,80 €	594,00 €
FONDEOS	ANCLAS	EQUIPOS DE FONDEO CON ANCLAS DE 35 KG	UNIDADES	60,00 €	30,00 €	990,00 €
FONDEOS	ANCLAS	EQUIPOS DE FONDEO CON ANCLAS DE 50 KG	UNIDADES	80,92 €	40,46 €	1.213,74 €
FONDEOS	ANCLAS	ANCLAS DE 80 KG	UNIDADES	26,40 €	13,20 €	396,00 €
EQUIPOS VARIOS	COMPRESORES	Compresor diesel - Al. Chaves	UNIDADES	129,12 €	64,56 €	11.620,62 €
EQUIPOS VARIOS	COMPRESORES	Compresor hidráulico	UNIDADES	21,18 €	10,59 €	1.905,75 €
EQUIPOS VARIOS	COMPRESORES	Compresor alta carga Bauer	UNIDADES	66,11 €	33,06 €	5.949,90 €
EQUIPOS VARIOS	EQUIPOS LANCHAS	Embarcación semirrigida con motor	UNIDADES	51,11 €	25,56 €	9.200,00 €
EQUIPOS VARIOS	OTROS	Cañón calor	UNIDADES	4,90 €	2,45 €	440,55 €
EQUIPOS VARIOS	OTROS	ANALIZADOR HIDROCARBUROS	UNIDADES	77,89 €	38,95 €	7.010,19 €
EQUIPOS VARIOS	OTROS	Maquina limpieza barreras Lamor	UNIDADES	323,82 €	161,91 €	116.575,47 €
EQUIPOS VARIOS	OTROS	Depuradoras de Células coalescentes	UNIDADES	52,18 €	26,09 €	4.696,56 €
EQUIPOS VARIOS	ROV	ROV SEABOTIX	UNIDADES	410,51 €	205,26 €	36.946,00 €
EQUIPOS VARIOS	ROV	ROV SUBATLANTIC	UNIDADES	9.240,56 €	4.620,28 €	1.663.300,00 €
EQUIPOS VARIOS	GLOBOS ELEVACION	GLOBO CERRADO 2TN GC -2	UNIDADES	38,28 €	19,14 €	574,20 €
EQUIPOS VARIOS	GLOBOS ELEVACION	GLOBO CERRADO 3TN GC -3	UNIDADES	68,34 €	34,17 €	1.025,17 €
EQUIPOS VARIOS	GLOBOS ELEVACION	GLOBO CERRADO 6TN GC -6	UNIDADES	127,86 €	63,93 €	1.917,83 €
EQUIPOS VARIOS	GLOBOS ELEVACION	GLOBO ABIERTO 2TN GC -2	UNIDADES	32,16 €	16,08 €	482,33 €
EQUIPOS VARIOS	GLOBOS ELEVACION	GLOBO ABIERTO 3TN GC -3	UNIDADES	42,87 €	21,44 €	643,10 €
EQUIPOS VARIOS	GLOBOS ELEVACION	GLOBO ABIERTO 6TN GC -6	UNIDADES	66,61 €	33,30 €	999,11 €
EQUIPOS VARIOS	OTROS	CAMPANA DE BUCEO	UNIDADES	3.463,06 €	1.731,53 €	623.350,00 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	TANQUES	Easy Tank, 10 m3	UNIDADES	99,15 €	49,58 €	4.461,93 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	TANQUES	Fast Tank 10 m3	UNIDADES	112,55 €	56,28 €	5.064,84 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	TANQUES	Fast Tank 7,5 m3	UNIDADES	95,44 €	47,72 €	4.294,62 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	TANQUES	Tanques flotantes	UNIDADES	219,56 €	109,78 €	9.880,20 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	TANQUES	Tanque Simop	UNIDADES	57,86 €	28,93 €	2.603,70 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	TANQUES	Tanque paletizado 1 m3	UNIDADES	1,14 €	0,57 €	51,48 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	BAGS	Bolsa Big Bag BB600	UNIDADES	0,24 €	0,12 €	21,78 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	BAGS	Oil Bag 1 m3	UNIDADES	1,63 €	0,82 €	146,52 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	JAUILLAS	Jaula metálica estiba 1085x1400	UNIDADES	7,44 €	3,72 €	669,78 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	JAUILLAS	Jaula metálica estiba 2170x1400	UNIDADES	8,48 €	4,24 €	763,62 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	CARRETELES	BR-5	UNIDADES	96,98 €	48,49 €	8.727,84 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	CARRETELES	BR-6	UNIDADES	167,20 €	83,60 €	15.048,00 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	CARRETELES	BR-16	UNIDADES	167,20 €	83,60 €	15.048,00 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	CARRETELES	BR-10	UNIDADES	176,41 €	88,20 €	15.876,63 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	CARRETELES	RO_CLEAN	UNIDADES	96,98 €	48,49 €	8.727,84 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	CARRETELES	CARRETEL VIKOMA	UNIDADES	96,98 €	48,49 €	8.727,84 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	CARRETELES	CARRETEL LAMOR	UNIDADES	96,98 €	48,49 €	8.727,84 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	CONTENEDORES	CONT 20 pies	UNIDADES	38,23 €	19,11 €	3.440,25 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	CONTENEDORES	CONT 10 pies	UNIDADES	34,10 €	17,05 €	3.069,00 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	CONTENEDORES	CONT 8 pies	UNIDADES	26,40 €	13,20 €	2.376,00 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	CAJAS	CAJA FONDEO	UNIDADES	2,22 €	1,11 €	199,49 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	TANQUE SEPARADOR	Tanque separador Agua/Hidrocarburos	UNIDADES	56,79 €	28,40 €	5.111,37 €
ALMACENAJE Y ESTIBA	TANQUE SEPARADOR	Tanque filtro para hidrocarburos	UNIDADES	42,85 €	21,42 €	3.856,05 €
VEHICULOS	TRANSPALET	Transpaleta de 11tons	UNIDADES	1,45 €	0,73 €	70,45 €
VEHICULOS	TRANSPALET	Transpaleta de 2,5 tons	UNIDADES	3,30 €	1,65 €	160,50 €
VEHICULOS	CARRETELLA	Carretilla elevadora 1,2 tons	UNIDADES	54,30 €	27,15 €	1.336,50 €
VEHICULOS	EQUIPOS ELEVACION	Carretilla elevadora 2 tons	UNIDADES	113,43 €	56,72 €	2.797,41 €
VEHICULOS	EQUIPOS ELEVACION	Carretilla elevadora 3,5 tons	UNIDADES	209,08 €	104,54 €	5.026,40 €
VEHICULOS	EQUIPOS ELEVACION	Carretilla elevadora 13,5 tons	UNIDADES	321,75 €	160,88 €	7.720,50 €
VEHICULOS	EQUIPOS ELEVACION	Carretilla elevadora 15 tons	UNIDADES	302,50 €	151,25 €	7.275,00 €
VEHICULOS	VEHICULOS	Camión/grúa con remolque	UNIDADES	610,00 €	305,00 €	15.240,00 €
VEHICULOS	VEHICULOS	Todoterreno	UNIDADES	179,00 €	89,50 €	4.360,50 €



•  $\Sigma OG$ = Otros gastos. Serán calculados conforme a su precio de adquisición por SASEMAR, según factura que se adjuntará a toda reclamación. Estos gastos serán, entre otros, gastos de asesoría jurídica, gastos legales, compra u alquiler de material y equipos, asesoría técnica, alquiler de vehículos y gastos de viaje.

En el caso de que se haya realizado un análisis de muestras el coste será el siguiente:

Coste por análisis de muestras: 388€/análisis.

## ANEXO II

### Tarifas por los servicios prestados por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR)

El importe de la presente contraprestación será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$I = \Sigma(T \times t \times B \times S)$$

Donde:

I= Importe de la contraprestación. En el caso de que intervenga más de una unidad, el importe de la contraprestación corresponderá a la suma de los importes de las n unidades participantes.

T= Tarifa unitaria de la unidad que realiza el servicio. En función de la unidad, el importe será el que corresponda en base a la tabla que se indica a continuación. En el valor de T de unidades marítimas y aéreas queda incluido el combustible así como la tripulación habitual correspondiente.

Unidad	Valor de T
Helicóptero . . . . .	8.334 €/hora.
Avión. . . . .	5.876 €/hora.
Buque Polivalente 80 m de eslora . . . . .	2.026 €/hora.
Buque Polivalente 56 m de eslora . . . . .	879 €/hora.
Resto Remolcadores y Guardamares . . . . .	749 €/hora.
Salvamares de 15 y 21 m de eslora. . . . .	350 €/hora.

En los siguientes casos, el valor de T no superará el valor que se indica a continuación:

Casos	Valor máximo de T
Remolque de embarcaciones menores de 20 m de eslora . . . . .	350 €/hora.
Remolque de embarcaciones entre 20 y 30 m de eslora. . . . .	749 €/hora.

t: tiempo empleado en el servicio, de acuerdo con lo especificado en el artículo 7 sobre tiempos de servicio.

B: Coeficiente corrector. El valor de B será el que le corresponda según la siguiente tabla:

Casos	Valor B
Evacuaciones médicas realizadas por un helicóptero.	0,5
Asistencias a buques de bandera española registrados en las listas 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> del registro marítimo español y buques de similares características que arbolean pabellón de países miembros de la UE o del Espacio Económico Europeo (buques destinados a la captura y extracción con fines comerciales de pescado y otros recursos marinos vivos y embarcaciones auxiliares de pesca, de explotaciones de acuicultura y artefactos dedicados al cultivo o estabulación de especies marinas).	0,7
Resto de casos.	1

En caso de coincidir en una misma asistencia más de una opción, se aplicará el coeficiente corrector de menor valor.

S: Ajuste progresivo de tarifas. El valor de S será el indicado a continuación, según la fecha de realización del servicio:

Año de realización del servicio	Valor de S
2013	0.8
2014	0.9
2015 y años sucesivos	1

de ocho años a contar desde la fecha de emisión del informe. Transcurrido ese plazo decaerá esta obligación cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

a) Que el auditor solicite y obtenga del beneficiario confirmación de que ha prescrito el derecho de la Administración a exigir el reintegro y no está en curso alguna actuación de comprobación o control.

b) Que el auditor haya solicitado del beneficiario la confirmación a que se refiere el apartado a) anterior y dicha solicitud no haya sido atendida en el plazo de sesenta días naturales.

#### Artículo 7. Informe a emitir por el auditor.

Finalizada la revisión el auditor deberá emitir un informe que contendrá los siguientes extremos:

1. Identificación del beneficiario y del órgano que haya procedido a la designación del auditor.

2. Identificación del órgano gestor de la subvención.

3. Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.

4. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.

5. Referencia a la aplicación de la presente Norma y del resto de la normativa que regula la subvención.

6. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y al alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3. En el caso de que las bases reguladoras, la convocatoria o la resolución de la concesión permita la revisión mediante muestreo, se indicará el sistema de muestreo empleado, el número de elementos e importe de la muestra analizados respecto del total y porcentaje de deficiencias advertido respecto a la muestra analizada (también en término de número de elementos y cuantía de los gastos afectados).

Si por cualquier circunstancia, el auditor no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos en esta Norma, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.

7. Mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

8. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

9. Indicación de que este trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

10. El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.

#### Modelo de informe de revisión de cuenta justificativa de subvenciones

A. (... identificación del órgano concedente...).

1. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006,

de 21 de julio, hemos (he) sido designados por (... Identificación de la empresa u órgano que realizó la designación...) para revisar la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante (... indicación de la Resolución o acto en el que se haya acordado la concesión...) a (... identificación del beneficiario de la subvención...) y destinada (... breve descripción de la actividad subvencionada...).

Una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros (mi) a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad de (... identificación del beneficiario de la subvención...), concretándose nuestra (mi) responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 2 de este informe.

2. Nuestro (mi) trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de..., en las que se fijan los procedimientos que se deben aplicar y el alcance de los mismos, y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

(... se mencionarán las comprobaciones realizadas sobre la base de lo previsto en el apartado III.2 de la norma de actuación...).

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos (expreso) una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

3. El beneficiario ha puesto a nuestra (mi) disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior.

4. Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos (he) observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior.

En caso contrario, cuando se detecten hechos relevantes el párrafo a incluir será el siguiente:

Como resultado del trabajo realizado, a continuación les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior:

Fecha:

Firma del auditor:

## MINISTERIO DE FOMENTO

**10486** ORDEN FOM/1435/2007, de 14 de mayo, por la que se aprueban las tarifas por los servicios prestados por la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima.

El artículo 92.2.h) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante otorga al Ministerio de Fomento la competencia para aprobar, a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR), las tarifas por la prestación de los servicios comprendidos

dentro del objeto de la Sociedad, definido en el artículo 90 de ley, siempre que, de acuerdo con su naturaleza, otorguen derecho a percibir una contraprestación económica por parte de los usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en los anteriores preceptos se publicó la Orden de 2 de marzo de 1999, por la que aprueban las tarifas por los servicios prestados por SASEMAR; cuya cuantía fue actualizada mediante Orden de 13 de septiembre de 2002.

En la actualidad se ha podido comprobar que parte de los servicios y actividades prestados por SASEMAR, cuyas tarifas fueron objeto de regulación por la Orden de 2 de marzo de 1999, o bien han dejado de prestarse al no ser demandados por los interesados, o bien se encuentran sometidos a un régimen de libertad de precios en concurrencia con el mercado, razón por la cual deben ser excluidos del régimen tarifario, en consonancia con las exigencias de la Ley de puertos del Estado y la marina mercante.

Sin embargo, se estima preciso actualizar y adaptar a la realidad económica aquellas tarifas por servicios asistenciales en la mar prestados por SASEMAR, a efectos de cubrir los costes derivados de la prestación de dichas actividades, de acuerdo con la evolución del Índice General de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, y de conformidad con la propuesta aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del 29 de enero de 2007.

En su virtud dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

1. Mediante esta orden se aprueban las tarifas por la prestación de servicios asistenciales en la mar realizados por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) que se incluyen en el anexo.

2. La petición o aceptación de los servicios por parte de los usuarios presupone la conformidad de éstos con la cuantía de las tarifas aprobadas por esta orden.

#### Artículo 2. Actividades excluidas.

No estarán sujetas a lo dispuesto en esta orden las actividades desarrolladas por SASEMAR que a continuación se indican:

a) Las actuaciones que constituyan prestación de servicio público de salvamento de la vida humana en la mar y de la lucha contra la contaminación del medio marino

b) Las actividades de control y ayuda al tráfico marítimo en áreas de especial regulación o en zonas cubiertas por dispositivos de separación de tráfico marítimo.

c) Los servicios de apoyo a la Administración marítima.

d) Las indemnizaciones por operaciones de salvamento de bienes, que se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de auxilios, salvamento, hallazgos y extracciones marítimas.

#### Artículo 3. Cálculo de las tarifas.

1. Para el cálculo de las tarifas a que se refiere el anexo, el tiempo de servicio se computará desde el momento en que el buque, embarcación de salvamento, helicóptero o aeronave de SASEMAR se pone a disposición del usuario hasta su retorno al punto de origen.

2. Las fracciones horarias se facturarán proporcionalmente al tiempo de servicio realmente realizado.

#### Artículo 4. Obligación de exhibir las tarifas.

Las Capitanías Marítimas, los Centros e instalaciones de SASEMAR y los buques, las embarcaciones, helicópteros y aeronaves dependientes de la Sociedad exhibirán, en lugar de fácil acceso y para su consulta por los usuarios, un ejemplar de las tarifas aprobadas por esta orden, visado por la Sociedad.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opondan a lo dispuesto en esta orden.

2. De forma específica quedan derogadas la Orden de 2 de marzo de 1999, por la que se aprueban las tarifas por los servicios prestados por la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima y la Orden FOM/2232/2002, de 4 de septiembre, por la que se actualizan las tarifas por los servicios prestados por la entidad pública empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de mayo de 2007.–La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

## ANEXO

### Tarifas por los servicios prestados por Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR)

#### 1. Unidades marítimas

##### 1.1 Tipología embarcación asistida. Buques en general:

Eslora	Tarifas a aplicar	Eslora máxima (Metros)	Tarifa eslora máxima año 2007 Euros/hora
Menor de 5 metros.			50,09
5 metros a 20 metros.	10,02 euros x metros eslora embarcación asistida.	20	Max. 200,40
20 metros a 40 metros.	200,40 euros + (eslora embarcación asistida –20 metros)* 8,47.	40	Max. 369,80
40 metros a 60 metros.	369,80 euros + (eslora embarcación asistida –40 metros)*7,71.	60	Max. 524,00
60 metros a 80 metros.	524,00 euros + (eslora embarcación asistida –60 metros)*6,16.	80	Max. 647,20
80 metros a 100 metros.	647,20 euros + (eslora embarcación asistida –80 metros)*4,62.	100	Max. 739,60
100 metros a 120 metros.	739,60 euros + (eslora embarcación asistida –100 metros)*3,08	120	Max. 801,20
120 metros a 140 metros.	801,20 euros + (eslora embarcación asistida –120 metros)*1,54.	140	Max. 832,00
Mayor de 140 metros.			Max. 832,00



## 1.2 Tipología embarcación asistida. Buques pesqueros:

Eslora metros	Tarifas a aplicar
De 5 a 40 metros.	Eslora entre perpendiculares (buque asistido) x distancia recorrida en remolque x 0,62 euros

## 2. Aeronaves

Aeronaves	Tarifas a aplicar
Hora de helicóptero .....	2.310,99 €
Hora de avión .....	3.292,00 €

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**10487** REAL DECRETO 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en su capítulo VI sobre enseñanzas artísticas, y las organiza en ciclos de formación específica cuya finalidad es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño.

Esta Ley establece para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño una semejanza con las enseñanzas de formación profesional en cuanto al nivel académico de los estudios, su organización en ciclos de grado medio y de grado superior, la estructura modular de sus enseñanzas, y su finalidad que es, en ambos casos, la incorporación al mundo profesional. Además la Ley consolida aquellas especificidades propias de las enseñanzas artísticas que se asientan en una formación polivalente para favorecer el desarrollo de las capacidades y destrezas vinculadas al dominio del lenguaje artístico-plástico, la cultura artística, el conocimiento de los materiales y la tecnología, la metodología proyectual y la orientación e inserción profesional de alumno, y especializada a fin de garantizar el dominio cualificado de los procedimientos y técnicas artístico-artesanales propios de cada título. Asimismo, la Ley enmarca las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio en la educación secundaria postobligatoria y las de grado superior en la educación superior. Igualmente dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Este nuevo marco normativo hace necesario definir la ordenación de las actuales enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, estableciendo las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas y la estructura común de su ordenación académica, configuradas desde la perspectiva de la capacitación artística, técnica y tecnológica, conforme las competencias profesionales propias de estos títulos, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social y cultural.

En este real decreto se regula el acceso y la admisión a estas enseñanzas profesionales con una mayor flexibilidad, se adecuan los procesos de evaluación y movilidad del alumnado de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño a las actuales exigencias y se asientan las bases para facilitar los procedimientos de reconocimiento de convalidaciones y exenciones. Asimismo, se promueve la formación a lo largo de la vida introduciendo la posibilidad de que las Administraciones educativas puedan organizar y desarrollar vías formativas para la formación continua y actualización de titulados, así como otros cursos de especialización vinculados con estas enseñanzas artísticas.

Finalmente, este real decreto recoge, en el ámbito de la formación artística, las previsiones contenidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas la Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado, el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 2007,

DISPONGO:

### CAPÍTULO I

#### Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño: definición, finalidad y objetivos

##### Artículo 1. Definición.

Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño del sistema educativo, comprenden el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones relacionadas con el ámbito del diseño, las artes aplicadas y los oficios artísticos, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, así como para la actualización y ampliación de las competencias profesionales y personales a lo largo de la vida.

##### Artículo 2. Finalidad de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tienen como finalidad:

- Proporcionar la formación artística, técnica y tecnológica, adecuada para el ejercicio cualificado de las competencias profesionales propias de cada título.
- Facilitar información acerca de los aspectos organizativos, económicos, jurídicos y de seguridad que inciden en el ejercicio profesional, en las relaciones laborales y en el ámbito empresarial del sector profesional correspondiente.
- Capacitar para el acceso al empleo ya sea como profesional autónomo o asalariado, y fomentar el espíritu emprendedor y la formación a lo largo de la vida.

##### Artículo 3. Objetivos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tienen como objetivo que los alumnos y alumnas sean capaces de: